



**RESOLUCIÓN O-Nº** 0147 /

**MAT.:** Aprueba Actualización del Instructivo sobre Contabilidad y Financiamiento de Partidos Políticos.

**SANTIAGO, 28 MAR 2019**

**VISTO:**

Las funciones y atribuciones que me confiere el artículo 69 en sus literales a), e) n) y u), en relación a las potestades del Consejo Directivo indicadas en el artículo 68 letras b), h) y m), de la Ley Nº18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, los artículos 40 y 41 de la Ley Nº18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; el Oficio Nº15/2019, de 29 de enero de 2019, del Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones y el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral, de fecha 18 de marzo de 2019, y demás antecedentes a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la publicación de la Ley Nº20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia, introdujo a la ley orgánica constitucional de los partidos políticos, una serie de modificaciones, entre las que destaca el aporte trimestral estatal a los partidos políticos.
2. Que, por una parte, el artículo 40 de la Ley de Partidos Políticos, establece que el otorgamiento del aporte estatal a los partidos políticos se realizará a través de este Servicio Electoral, y por otra, el artículo 41 del mismo cuerpo legal dispone que los partidos deben llevar un libro general de ingresos y egresos, uno de inventario y uno de balance.
3. Que, a su turno, el inciso tercero del artículo 41 de la citada norma, establece que el Servicio Electoral, con consulta al Tribunal Calificador de Elecciones, dictará instrucciones generales y uniforme sobre la forma de llevar los libros y de efectuar el balance.
4. Que, el financiamiento estatal del cual son acreedores los partidos que cumplan con las exigencias legales, se encuentra ineludible y causalmente vinculado a la fiscalización de las partidas contables que realiza este Servicio y la forma en que aquellas deben llevarse.
5. Que, las exigencias legales continentales de obligaciones para el sujeto fiscalizado requieren ser precisadas y adecuadas en el ámbito de su



aplicación a través de la dictación de instrucciones en cumplimiento de lo previsto por la norma del inciso tercero de la Ley de Partidos Políticos, toda vez que la tarea de fiscalización importa apreciar los hechos fiscalizados subsumiéndolos en el marco legal aplicable.

6. Que, el Instructivo de contabilidad y financiamiento de partidos políticos, admite ser actualizado en función de la experiencia adquirida y el resultado de las fiscalizaciones practicadas desde la entrada en vigencia de la Ley N°20.900, a fin de dar un fiel cumplimiento a la exigencia legal y orientar a los colectivos políticos en lo que respecta a una correcta, justa y transparente utilización de recursos públicos.

7. Que, en respuesta al trámite de consulta, con fecha 30 de enero de 2019, el Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones mediante Oficio N°15/2019, remitió a este Servicio las observaciones al Instructivo sobre Contabilidad y Financiamiento de Partidos Políticos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N°18.603.

8. Que, con fecha 18 de marzo de 2019, el Consejo Directivo del Servicio Electoral de Chile, en su ducentésima quincuagésima sexta sesión ordinaria, acordó aprobar el Instructivo sobre Contabilidad y Financiamiento de Partidos Políticos.

#### **RESUELVO:**

1.- Apruébase la actualización del Instructivo sobre Contabilidad y Financiamiento de Partidos Políticos, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente resolución.

2.- Déjese sin efecto la resolución O-N°0159, del 09 de mayo de 2016, de este Servicio.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**RAÚL GARCÍA ASPILLAGA**  
**DIRECTOR**

RS-HS/PVZ/DGM/dgm

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección
- Sras. y Sres. Presidentes de Partidos Políticos (20)
- Subdirección de Partidos Políticos
- Direcciones Regionales (16)
- Gestión Documental
- Oficina de Partes



## **NORMATIVA SOBRE CONTABILIDAD Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS**

### **TITULO I: DE LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

**PRIMERA. Normas generales.** Los partidos políticos deberán llevar su contabilidad en español y en moneda nacional. Todos sus registros deberán estar ordenados cronológicamente, ser legibles, limpios, sin espacios en blanco ni entrerrrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier error deberá salvarse con una nota aclaratoria en el registro respectivo.

La presentación y preparación de la información contable se regirá por las normas IFRS-PYME (International Financial Reporting Standard), salvo lo que expresamente se norma en esta resolución, cuyo plan de cuentas se incorpora al final de la presente normativa.

El contador del partido político que firme todos los documentos contables que se presenten ante el SERVEL, deberá contar con el curso de IFRS-PYME dictado por el Colegio de Contadores de Chile, o por otra institución afín. El cumplimiento de este requisito deberá ser acreditado ante el SERVEL, con el certificado correspondiente, conjuntamente con la presentación de la información contable.

**SEGUNDA. Contabilidad de los partidos políticos.** La contabilidad de los partidos políticos podrá llevarse en forma centralizada en la sede del órgano ejecutivo o en cada una de las regiones donde el partido esté legalmente constituido. Si el partido opta por llevar la contabilidad en cada una de las regiones, incluidos los balances, se deberá confeccionar un solo balance consolidado.

**TERCERA. Contabilidad de los partidos políticos en formación.** Los partidos políticos en formación llevarán su contabilidad en la sede del órgano ejecutivo provisional. Además, deberán presentar al Servicio Electoral un inventario inicial de su activo y pasivo. Este inventario, firmado por el representante legal y quien haga las veces de Tesorero, será la base informativa para abrir la contabilidad del partido, previa realización ante el Servicio de Impuestos Internos de los trámites de iniciación de actividades y obtención del rol único tributario.

Los partidos políticos en formación no tendrán la obligación legal de remitir al Servicio Electoral su balance contable anual.

**CUARTA. Libros contables.** Los libros de contabilidad que utilicen los partidos políticos podrán ser físicos o electrónicos. Los libros físicos y las hojas prefoliadas deberán ser previamente timbrados por el Servicio de Impuestos Internos. Dichos libros serán los siguientes:

- a) Libro de ingresos,
- b) Diario,



- c) Mayor, e
- d) Inventario y balance.

Los libros que se lleven durante el periodo de formación del partido y que se encuentren timbrados por el Servicio de Impuestos Internos, deberán continuar utilizándose una vez inscrita la colectividad en el Registro de Partidos Políticos que conserva el Servicio Electoral.

El Director del Servicio Electoral solicitará los libros y la documentación anexa para su revisión e inspección, por lo menos una vez en cada año calendario y mantendrá copia electrónica de estos antecedentes.

**QUINTA. Ingresos de los partidos políticos.** Los ingresos de los partidos políticos estarán constituidos por las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que efectúen sus afiliados, por las donaciones, por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor, por los productos y frutos de sus bienes propios y por los aportes estatales. El aporte máximo en dinero que cada persona natural podrá efectuar a partidos políticos, no estando afiliada a ellos, no podrá exceder de 300 UF al año. El aporte máximo en dinero que cada persona natural podrá efectuar a partidos políticos, estando afiliada a ellos, no podrá exceder de 500 UF al año. Para efectos del cálculo, se considerará el valor de la UF a la fecha en que se efectúe el o los aportes. Los partidos políticos no podrán recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas. Los partidos políticos inscritos o en formación solo podrán tener ingresos de origen nacional.

Los ingresos que reciban directamente los partidos políticos deberán registrarse en su contabilidad, otorgando recibo de cada uno de ellos. Los recibos que se otorguen para estos efectos serán foliados, correlativos y timbrados por el Servicio Electoral, de acuerdo con el formato establecido por este. Las partidas contabilizadas en la cuenta de ingresos deben estar respaldadas por documentos que demuestren el origen nacional de ellas.

**SEXTA. Exenciones.** Estarán liberadas del trámite de insinuación las donaciones que se efectúen con arreglo al DFL N°4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, en adelante DFL N°4, hasta un monto de 30 unidades tributarias mensuales.

Las cotizaciones, donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan en favor de los partidos políticos, hasta el monto indicado en el inciso anterior estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos

**SEPTIMA. Libro de ingresos.** En el libro de ingresos se anotarán en forma detallada, cronológica y separada de los fondos públicos y de los aportes privados que reciban, el cual debe incluir las siguientes subcuentas:

- a) Cotizaciones ordinarias de afiliados.

- b) Cotizaciones extraordinarias de afiliados.
- c) Asignaciones testamentarias de afiliados y no afiliados.
- d) Frutos y productos de los bienes de su patrimonio.
- e) Donaciones de personas naturales.
- f) Aporte fiscal.
- g) Financiamiento para campañas electorales.

El Partido Político en formación se encontrará exento de presentar lo indicado en las letras e), f) y g).

**OCTAVA. Los egresos de los partidos políticos.** Los egresos deberán estar respaldados con documentos válida y legalmente emitidos, que los acrediten y que den cuenta fidedigna del gasto. Tales documentos podrán ser y sin que la enumeración sea taxativa: facturas, boletas de venta y servicios, boletas de honorarios, recibos de arriendo con su respectivo contrato, liquidaciones de sueldo, planillas de pagos previsionales, formularios por pago de impuestos, boletos o recibos de locomoción, vale o voucher emitido en las transacciones con tarjetas de crédito o débito, etcétera. En cada egreso se deberá identificar la fuente de financiamiento, esto es privado o público, para ello se deberá clasificar la operación en el plan de cuentas.

**NOVENA. Patrimonio de los partidos políticos.** Los partidos políticos podrán ejecutar los actos jurídicos sobre su patrimonio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 44, 46 y 47 del DFL N°4 y la Circular N°0035, de fecha 25 de junio de 2018, de este Servicio que precisa el sentido y alcance del artículo 47 del mencionado decreto con fuerza de ley.

**DÉCIMA. Balance.** El balance se efectuará al 31 de diciembre de cada año y deberá presentarse al Director del Servicio Electoral a más tardar el día 30 de abril del año siguiente o si este fuere sábado o domingo, el primer día hábil del mes de mayo. El respectivo balance deberá ser aprobado por el Órgano Intermedio Colegiado, lo que deberá ser acreditado por el órgano ejecutivo al presentar el balance a este Servicio.

Los siguientes documentos contables deberán venir firmados por el Presidente, Tesorero, Administrador General de Fondos y Contador que confeccionó el balance:

- Balance general,
- Balance clasificado,
- Informe financiero,
- Libro de inventario y balance,
- Resumen general de ingresos (comprende tanto ingresos con recursos propios como fiscales),
- Resumen general de gastos (comprende tanto egresos con recursos propios como fiscales),
- Informe de activos fijos y revalorización de capital propio.



En relación a la información de respaldo que debe ser acompañada para justificar la imputación de los gastos e ingresos en los libros contables, se precisa lo siguiente:

- Los aportes de personas naturales deben ser entregados como respaldos los "recibos de aportes" timbrados por el SERVEL y la respectiva nómina mensual de aportes de afiliados.
- En el caso de gastos de remuneraciones se deben adjuntar: contratos de trabajos, liquidaciones de sueldos, planillas pagadas de las cotizaciones previsionales, y los respectivos formularios N°29 (impuesto único).
- Gastos de honorarios, deberá adjuntar: boletas de honorarios, informes de actividades realizadas con su respectivo recibo conforme y formularios N°29 (retención 10%), según corresponda.
- Conciliación bancaria al 31 de diciembre por cada cuenta corriente, adjuntando las cartolas bancarias y el libro mayor de banco.
- Para aquellas contrataciones de bienes y servicios que superen las 20 UTM, se deberán adjuntar un mínimo de tres cotizaciones realizadas a otros proveedores o la correspondiente justificación que respalde la contratación realizada.
- Respecto de los bienes inmuebles, se deberá adjuntar una nómina con la individualización de la propiedad y el certificado del Conservador de Bienes Raíces respectivo (copia con vigencia o dominio vigente con un máximo de tres meses de antigüedad contado desde la fecha de su emisión).
- Los partidos políticos que recibieron aportes fiscales, en el ejercicio contable, deberán hacer entrega del informe de auditoría externa debidamente aprobado. La empresa que ejecute la auditoría externa deberá estar inscrita en el registro de la Comisión para el Mercado Financiero, en cumplimiento del artículo 41 del DFL N°4 y conforme al principio de independencia consagrado en las Normas Internacionales de Auditoría, no podrá tener relación con el partido a examinar.

En el evento que durante el ejercicio contable del balance hubiesen existido elecciones, cualquiera sea su naturaleza, el balance deberá indicar de forma individualizada, lo siguiente:

- El monto total de los gastos electorales en que hubiere incurrido directamente el partido político.
- El monto total de los ingresos para el financiamiento de los gastos electorales percibidos por el partido.

Si el Servicio estimare necesario formular aclaraciones, requerirá al partido las informaciones y antecedentes del caso, el que los proporcionará en el plazo de diez días hábiles contado desde el envío del oficio respectivo al correo electrónico del partido.

El Servicio podrá rechazar el balance cuando no se ajuste a las anotaciones de los libros o contenga errores u omisiones manifiestos, dicho estado se mantendrá hasta que el partido político demuestre a través de los argumentos y respaldos que sean pertinentes que fueron



subsanaadas todas las observaciones realizadas en el informe de fiscalización respectivo. La resolución del Servicio que rechace el balance será impugnabile de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del DFL N°4.

Los balances del ejercicio correspondiente que no tuviesen errores u omisiones manifiestos y se ajusten a las anotaciones de los libros contables, serán aprobados y se ordenará efectuar su publicación en el sitio electrónico del Servicio.

**DÉCIMA PRIMERA. Consulta y resguardo de la información contable.** El Servicio Electoral mantendrá copia electrónica de los balances, libros y los documentos que respaldan cada una de las operaciones. Información que quedará a disposición del público para su consulta, de acuerdo con las normas que este Servicio señale.

Para los efectos de esta normativa, la documentación contable se conservará en poder del partido político cinco años contados desde la aprobación o rechazo del balance, sin perjuicio de las materias reguladas en otros cuerpos legales.

**DÉCIMA SEGUNDA. Fusión de partidos políticos.** Para los efectos de generar el inicio de las partidas contables del partido fusionado, se deberá hacer entrega, por parte de cada partido político que conforma el partido fusionado, el balance para el periodo comprendido entre el primero de enero del año en que dichos partidos fueron declarados disueltos y el día en que se produce su inscripción en el registro respectivo.

Cada partido deberá hacer entrega de su balance, firmado por el Presidente, Tesorero, Administrador General de Fondos y Contador. Adicionalmente, deberá adjuntar, al menos, el libro de ingresos, libro diario y libro mayor con los respaldos originales de todos los ingresos, gastos, contratos entre otros.

El Servicio Electoral informará al partido fusionado el valor de las partidas de inicio del balance.

**DÉCIMA TERCERA. Restitución del saldo del aporte por disolución.** El partido político deberá realizar la devolución al Estado, del monto del saldo del aporte fiscal que no se haya gastado a la fecha de disolución del partido. El responsable de materializar dicha devolución será el Administrador General de Fondos, quien estará sujeto a las responsabilidades que estipula el DFL N°4.

**DÉCIMA CUARTA. Información al Servicio de Impuestos Internos.** El Servicio Electoral comunicará al Servicio de Impuestos Internos, la cancelación de la inscripción de los partidos en el Registro de Partidos Políticos que tengan lugar, para los fines que correspondan.

## **TITULO II: DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**



**DÉCIMA QUINTA. Cálculo del financiamiento público.** El Estado, a través del Servicio Electoral, otorgará a los partidos políticos aportes trimestrales, cuyo procedimiento de cálculo se describe a continuación:

El aporte total a repartir para cada año estará constituido por el equivalente a cero coma cero cuatro unidades de fomento multiplicado por el número de votos calificados y válidamente emitidos en la última elección de diputados a favor de candidatos inscritos en algún partido político y de candidatos independientes asociados a algún partido, según lo señale en la declaración de candidatura respectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del DFL N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Sin perjuicio de lo anterior, dicho aporte nunca podrá ser inferior a la cifra en pesos equivalente a cero coma cero cuatro unidades de fomento multiplicado por el cuarenta por ciento del total de personas con derecho a sufragio inscritas en el Padrón Electoral que haya utilizado el Servicio Electoral para la última elección de diputados, ni superior a la cifra en pesos equivalente a cero coma cero cuatro unidades de fomento multiplicado por el sesenta por ciento del referido total de personas.

Finalizado el cálculo por aporte anual mediante resolución dictada al efecto por este Servicio, este se informará a los partidos políticos en el mes de enero de cada año.

Una vez determinado el aporte anual, éste será dividido en cuatro partes iguales, determinando así el monto total a repartir trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

La distribución de cada monto trimestral se determinará según las siguientes reglas, cuyo cumplimiento será también verificado de manera trimestral:

a) El veinte por ciento del monto trimestral a repartir se distribuirá entre todos los partidos políticos que cumplan con los requisitos para optar al aporte, de manera proporcional al número de regiones en las que estén constituidos. En el caso de los partidos que estén constituidos en la totalidad de las regiones del país, se les distribuirá lo que correspondiere como si estuviesen constituidos en una región adicional.

b) El ochenta por ciento restantes del referido monto trimestral se distribuirá solo en favor de cada partido con representación parlamentaria y que cumpla con los requisitos para optar al aporte, a prorrata de los votos válidamente emitidos a su favor en la elección a que se refiere el inciso anterior.

Para aplicar el aporte establecido en la letra b) de esta disposición, se observarán las siguientes reglas:

- i. Si un parlamentario elegido como afiliado a un partido político que luego fue declarado disuelto o uno elegido como independiente no asociado a un partido político se afilia a alguno o concurre a la formación de uno nuevo, dicho partido podrá acceder al financiamiento establecido en la referida letra, caso en el cual se computarán en su favor los votos obtenidos por el parlamentario. Estos votos solo se contabilizarán para determinar el porcentaje de aporte que corresponde a cada partido.
- ii. Si un parlamentario electo como afiliado de un partido político se desafiliare de él, se le restará al referido partido del total del aporte que recibe, el equivalente al cincuenta por ciento de los votos válidamente emitidos a favor de dicho parlamentario. Los fondos restantes correspondientes a estos votos no serán reasignados.
- iii. Si el parlamentario electo como afiliado de un partido político se afiliare a otro, junto con la pérdida a que se refiere el número anterior la nueva colectividad no absorberá el aporte perdido por el partido al cual pertenecía el desafiliado.

En caso de que el Estado no repartiera todos los fondos disponibles, los excesos no serán distribuidos. El valor de la unidad de fomento será el vigente al de la fecha del cálculo anual del total del aporte.

Para acceder a los aportes referidos en esta disposición, los partidos políticos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Estar constituidos de conformidad al DFL N°4, de 2017, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.
- ii. Dar cumplimiento íntegro a las normas legales que regulan su funcionamiento y organización interna.
- iii. Cumplir con los instructivos previamente dictados por el Servel.

Finalizado el cálculo de la distribución del aporte trimestral correspondiente a cada partido político, el Servicio Electoral dictará la Resolución correspondiente la que será notificada a los partidos, incluyendo la información a entregar y/o los requisitos para dar cumplimiento a la letra ii) citada en el párrafo anterior.

**DÉCIMA SEXTA. Financiamiento público de los partidos políticos.** Los aportes trimestrales deberán ser destinados a la atención de los gastos de funcionamiento del partido, la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, el pago de deudas, el desarrollo de actividades de formación cívica de los ciudadanos, la preparación de candidatos a cargos de elección popular, la formación de militantes, la elaboración de estudios que apoyen la labor política y programática, el diseño de políticas públicas, la difusión de sus principios e ideas, la



investigación, el fomento a la participación femenina y de los jóvenes en la política y, en general, a las actividades contempladas en el artículo 2 del DFL N°4.

Los estudios e informes que los partidos elaboren con cargo a estos fondos serán públicos, salvo que su publicidad, comunicación o conocimiento afecten las decisiones estratégicas que pudieren adoptar los partidos políticos, lo cual deberá ser debidamente justificado por el partido cuando proceda y/o sea pertinente.

Al menos un diez por ciento del total del aporte fiscal percibido por cada partido deberá utilizarse para fomentar la participación de mujeres. Los partidos deberán informar dentro del mes de enero de cada año el cumplimiento efectivo de esta norma. Para estos efectos, el Servicio Electoral fiscalizará en el mes de enero de cada año, la observancia de la obligación precedente en concordancia con el Instructivo General de Fomento de la Participación Política de la Mujer, de este Servicio y sus posteriores modificaciones. En el caso que el partido no haya cumplido con el porcentaje de gasto mínimo establecido en el inciso segundo del artículo 40 del DFL N°4, le será descontado de sus respectivos aportes del año siguiente un monto equivalente a lo que faltare para cumplir el referido mínimo.

Si al término del año calendario el partido no justificare el uso o destinos de los recursos obtenidos por el aporte, el Servicio Electoral fijará un plazo que no podrá ser inferior a 10 días ni superior a 30 días para dicho propósito, el que vencido sin que se realice el trámite, obligará al partido a restituir los fondos no justificados, lo anterior sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio. En caso de que existiesen remanentes sin utilizar, y sin perjuicio del cumplimiento del inciso segundo del artículo 40 del DFL N°4, estos podrán ser traspasados a ejercicios presupuestarios de años posteriores, informando de ello al Servicio Electoral.

No se efectuarán transferencias a los partidos que se encuentren en mora de pagar multas al Fisco, determinadas en procedimiento administrativo sancionatorio, o sus cuentas o balances anuales no hayan sido aprobadas por el Servicio Electoral. Una vez pagadas las multas por el partido o aprobadas sus cuentas, el Servicio Electoral procederá al pago de los montos que fueron retenidos. Con todo, los montos que correspondan a cada partido solo podrán retenerse por tres trimestres, luego de lo cual, si el partido no ha cumplido, no serán distribuidos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Del Administrador General de Fondos.** Los partidos políticos deberán nombrar un profesional en calidad de Administrador General de los Fondos, con domicilio en Chile, el que será colaborador del órgano ejecutivo en el cumplimiento de las normas y procedimientos internos. Será también, responsable por el uso indebido de los fondos que el Estado entregue al partido. Este Administrador deberá contar con un título técnico o profesional de una carrera de al menos ocho semestres. Tendrá las siguientes obligaciones:



- a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso, con indicación del origen y destino, la fecha de la operación y el nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación de respaldo deberá conservarse durante cinco años.
- b) Presentar al Servicio Electoral la información requerida.
- c) Reintegrar los aportes que reciba del Estado, en el caso que proceda.
- d) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única bancaria del partido.
- e) Además, en periodo de campaña, el Administrador General de los Fondos de un partido, podrá ser designado Administrador General Electoral y cumplir las funciones respectivas.

En el evento que se declare la disolución de un partido político, cualquiera sea la causa, será el Administrador de Fondos la contraparte válida para los efectos de comunicaciones entre el Servicio Electoral y el partido disuelto, cuando aún queden cuentas por rendir.

**DÉCIMA OCTAVA** Los partidos políticos que reciban aporte estatal deberán presentar al Servicio Electoral la individualización de la cuenta corriente bancaria única y oficial, donde se traspasarán los fondos y se supervisarán todos los movimientos, sin perjuicio que los partidos puedan abrir cuentas por otros conceptos diferentes al del aporte fiscal. No obstante, dichas cuentas deberán ser informadas a este Servicio y constar en la contabilidad respectiva.

**DÉCIMA NOVENA** Los partidos políticos no podrán realizar transferencias desde la cuenta corriente bancaria única y oficial hacia la cuenta de aportes privados u otras cuentas del partido y viceversa.

**VIGÉSIMA. Vigencia.** La aplicación de la presente normativa regirá a partir de la publicación el sitio Web del Servicio Electoral.



**ANEXO: PLAN DE CUENTAS CONTABILIDAD DE PARTIDOS POLITICOS**

# PLAN DE CUENTAS

## CONTABILIDAD DE PARTIDOS POLÍTICOS

Correspondiente al año .....

CLASIFICACIÓN	NIVEL	TIPO
<b>ACTIVO</b>		<b>ACTIVO</b>
<b>Activos corrientes</b>		ACTIVO
<u>Efectivo y Efectivo Equivalente</u>		ACTIVO
Caja		ACTIVO
Caja-Tesorería		ACTIVO
Fondo fijo		ACTIVO
Bancos		ACTIVO
Cuenta banco N° 1		ACTIVO
Cuenta banco N° 2		ACTIVO
Cuenta banco N° 3		ACTIVO
Cuenta banco Gasto Electoral Alcaldes		ACTIVO
Cuenta Banco Gasto Electoral Concejales		ACTIVO
Cuenta Banco Gasto Electoral Presidente		ACTIVO
Cuenta Banco Gasto Electoral Senador		ACTIVO
Cuenta Banco Gasto Electoral Diputado		ACTIVO
Cuenta Banco Gasto Electoral CORE		ACTIVO
Cuenta Banco Gasto Electoral Gobernadores Regionales		ACTIVO
<u>Activos Financieros</u>		ACTIVO
<u>Provenientes de Aporte Fiscal</u>		ACTIVO
Cuenta banco aporte fiscal SERVEL		ACTIVO
Depósito a plazo		ACTIVO
Depósito a plazo		ACTIVO
Valores negociables renta fija Banco Central		ACTIVO
Fondos mutuos		ACTIVO
<u>Deudores Comerciales y Otras Cuentas por Cobrar</u>		ACTIVO
Deudores varios		ACTIVO
Cuentas corrientes del personal saldo deudor		ACTIVO
Cuentas por cobrar Gasto Electoral		ACTIVO
Cuenta por cobrar cesión derecho candidato Gasto Electoral (SERVEL)		ACTIVO
Aporte fiscal por percibir SERVEL		ACTIVO
Aporte fiscal por percibir SERVEL		ACTIVO
<u>Impuestos por Recuperar</u>		ACTIVO
Impuestos por Recuperar		ACTIVO
Pagos provisionales mensuales (PPM)		ACTIVO
Leyes sociales - Asignación Familiar		ACTIVO
Otros impuestos por recuperar		ACTIVO

<b><u>Otros Activos no Financieros</u></b>		ACTIVO		
Gastos pagados anticipadamente		ACTIVO		
Arriendos pagados anticipadamente		ACTIVO		
Seguros pagados anticipadamente		ACTIVO		
Otros gastos pagados anticipadamente		ACTIVO		
Anticipos por cobrar		ACTIVO		
Anticipo a proveedores		ACTIVO		
Anticipo de sueldos al personal		ACTIVO		
Anticipo de honorarios		ACTIVO		
Fondos por rendir		ACTIVO		
Fondo por rendir		ACTIVO		
Garantías por cobrar		ACTIVO		
Garantía de arriendo por cobrar		ACTIVO		
Otras garantías por cobrar		ACTIVO		
Documentos por cobrar		ACTIVO		
Cheques por cobrar		ACTIVO		
Pagarés por cobrar		ACTIVO		
Letras por cobrar		ACTIVO		
<b>Activos no corrientes</b>				
<b><u>Propiedad , planta y equipos</u></b>		ACTIVO		
Bienes muebles		ACTIVO		
Vehículos		ACTIVO		
Equipos computacionales		ACTIVO		
Muebles y equipos		ACTIVO		
Otros bienes muebles		ACTIVO		
<b><u>Bienes Inmuebles de uso propio en actividades del artic. 2 ley 18.603</u></b>		ACTIVO		
Edificios		ACTIVO		
Terrenos		ACTIVO		
Casas y/o departamentos		ACTIVO		
Otros bienes inmuebles		ACTIVO		
<b><u>Propiedades de inversión no destinadas a las actividades del artículo 2 ley 18.603</u></b>		ACTIVO		
Edificios		ACTIVO		
Terrenos		ACTIVO		
Casas y/o departamentos		ACTIVO		
Otros bienes inmuebles		ACTIVO		
<b><u>Intangibles y Plusvalía</u></b>		ACTIVO		
Intangibles		ACTIVO		
Otros activos intangibles		ACTIVO		
Licencias computacionales		ACTIVO		

<b><u>Inversiones que Respalдан el Patrimonio Financiero Disponible</u></b>	ACTIVO		
Valores negociables con mandato especial de administración	ACTIVO		
Depósito a plazo	ACTIVO		
Fondos mutuos	ACTIVO		
Valores negociables renta fija Banco Central	ACTIVO		
<b><u>Otros activos financieros</u></b>	ACTIVO		
Otros deudores	ACTIVO		
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>PASIVO</b>		
<b>Pasivos corrientes</b>			
<b><u>Cuentas por Pagar Comerciales y Otras cuentas por pagar</u></b>	PASIVO		
Proveedores	PASIVO		
Honorarios por pagar	PASIVO		
Remuneraciones por pagar	PASIVO		
Cuentas por pagar Gasto Electoral (SERVEL)	PASIVO		
Cuentas por pagar Gasto Electoral (SERVEL) Alcalde	PASIVO		
Cuentas por pagar Gasto Electoral (SERVEL) Concejales	PASIVO		
Cuentas por pagar Gasto Electoral (SERVEL) Presidente	PASIVO		
Cuentas por pagar Gasto Electoral (SERVEL) Senadores	PASIVO		
Cuentas por pagar Gasto Electoral (SERVEL) Diputados	PASIVO		
Cuentas por pagar Gasto Electoral (SERVEL) CORE	PASIVO		
Cuentas por pagar Gasto Electoral (SERVEL) Gobernadores Regionales	PASIVO		
Cuentas por pagar Cesión de Derecho Candidato Gasto Electoral (SERVEL)	PASIVO		
Otras cuentas por pagar	PASIVO		
<b><u>Obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras a Corto Plazo</u></b>	PASIVO		
Obligaciones con bancos e instituciones financieras C/PL	PASIVO		
Obligaciones con bancos e instituciones financieras con mandato a SERVEL C/PL (*)	PASIVO		
<b><u>Obligaciones de Largo Plazo con Vencimiento en el Año (C/PL)</u></b>	PASIVO		
Préstamo banco del corto plazo	PASIVO		
Préstamo hipotecario del corto plazo	PASIVO		
<b><u>Cotizaciones Previsionales por pagar</u></b>	PASIVO		
AFP por pagar	PASIVO		
ISAPRE por pagar	PASIVO		
FONASA por pagar	PASIVO		
Mutual de Seguridad por pagar	PASIVO		
CCAF por pagar	PASIVO		
INP por pagar	PASIVO		
Otras cotizaciones previsionales por pagar	PASIVO		

<b><u>Retenciones Impuestos</u></b>		PASIVO		
Retención de impuesto unico trabajador		PASIVO		
Retención impuesto segunda categoría		PASIVO		
PPM por pagar		PASIVO		
<b><u>Otros Pasivos Corrientes</u></b>		PASIVO		
Acreeedores C/PL.		PASIVO		
Otros pasivos corrientes C/PL.		PASIVO		
Depreciación Acumulada		PASIVO		
Depreciacion acumulada activo fijo		PASIVO		
Amortización Acumulada		PASIVO		
Amortizacion acumulada de intangibles		PASIVO		
Deterioro Acumulado		PASIVO		
Deterioro acumulado activos		PASIVO		
<b>Pasivos no corrientes</b>				
<b><u>Provisiones</u></b>		PASIVO		
Provisión auditoria externa (SERVEL)		PASIVO		
<b><u>Obligaciones Sociales por Pagar</u></b>		PASIVO		
Cuentas corrientes del personal saldo acreedor		PASIVO		
Préstamos al personal CCAF por pagar		PASIVO		
Préstamos al personal bienestar por pagar		PASIVO		
<b><u>Otros Pasivos no Corrientes</u></b>		PASIVO		
Ingresos percibidos por Anticipado		PASIVO		
Documentos por pagar		PASIVO		
Anticipo de proveedores		PASIVO		
<b><u>Obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras Largo Plazo</u></b>				
Préstamo banco del largo plazo ( L/P)		PASIVO		
Préstamo hipotecario del largo plazo (L/P)		PASIVO		
Mutuos por pagar del largo plazo (L/P)		PASIVO		
Otros pasivos del largo plazo (L/P)		PASIVO		
<b>Patrimonio</b>		PASIVO		
Capital		PASIVO		
Otras reservas		PASIVO		
Resultado acumulado ejercicios anteriores		PASIVO		
Resultado del ejercicio [Utilidad(+)/Perdidas(-)]		Resultado		

<b><u>Egresos</u></b>			<b>PERDIDA</b>		
<b><u>Egresos de la Operación</u></b>			PERDIDA		
<b><u>Egreso de Actividades Ordinarias con Cargo a Aporte Fiscal</u></b>					
Gasto de personal			PERDIDA		
Gastos de adquisiciones de bienes y servicios			PERDIDA		
Gastos financieros por préstamos y /o créditos C/PL			PERDIDA		
Gastos financieros por préstamos y /o créditos L/PL			PERDIDA		
Otros gastos de administración			PERDIDA		
Gastos de investigación			PERDIDA		
Gastos educación cívica			PERDIDA		
Gasto fomento participación femenina			PERDIDA		
Gasto fomento participación jóvenes			PERDIDA		
Gasto formación militantes			PERDIDA		
Gastos de preparación de candidatos elección popular			PERDIDA		
<b><u>Egreso de Actividades Ordinarias con Cargo a Fondos Privados</u></b>					
Gasto de personal			PERDIDA		
Gastos de adquisiciones de bienes y servicios			PERDIDA		
Gastos financieros por préstamos y /o créditos C/PL			PERDIDA		
Gastos financieros por préstamos y /o créditos L/PL			PERDIDA		
Otros gastos de administración			PERDIDA		
Gastos de investigación			PERDIDA		
Gastos educación cívica			PERDIDA		
Gasto fomento participación femenina			PERDIDA		
Gasto fomento participación jóvenes			PERDIDA		
Gasto formación militantes			PERDIDA		
Gastos de preparación de candidatos elección popular			PERDIDA		
<b><u>Egresos de la operación Campaña Electoral</u></b>			PERDIDA		
Gastos Primarias Alcaldes			PERDIDA		
Gastos Primarias Concejales			PERDIDA		
Gastos Primarias Presidente			PERDIDA		
Gasto Electoral Alcalde			PERDIDA		
Gasto Electoral Concejal			PERDIDA		
Gasto Electoral Presidente			PERDIDA		
Gasto Electoral Senador			PERDIDA		
Gasto Electoral Diputado			PERDIDA		
Gasto Electoral CORE			PERDIDA		
Gasto Electoral Gobernadores Regionales			PERDIDA		
<b><u>Depreciación Activo Fijo, Amortización Intangibles, Deterioro</u></b>			PERDIDA		
Depreciación Activo Fijo			PERDIDA		
Amortización intangibles			PERDIDA		
Deterioro Activos			PERDIDA		
<b><u>Diferencia de cambio</u></b>			PERDIDA		
Diferencia de cambio perdida			PERDIDA		
Diferencia por unidad reajutable saldo deudor			PERDIDA		

<b><u>Ingresos</u></b>		GANANCIA
<b><u>Ingresos de la Operación</u></b>		GANANCIA
<b><u>Ingresos Aporte Fiscal</u></b>		GANANCIA
Ingresos procedentes de aportes trimestrales DFL N° 4		GANANCIA
<b><u>Ingreso de Actividades Ordinarias</u></b>		
Ingresos de Cotizaciones Ordinarias Afiliados		GANANCIA
Ingresos de Cotizaciones Extraordinarias Afiliados		GANANCIA
Ingresos de Cotizaciones No Afiliados / Donaciones		GANANCIA
Ingresos provenientes Asignaciones Testamentarias		GANANCIA
Ingresos procedentes de actividades del partido		GANANCIA
<b><u>Ingresos Financieros</u></b>		GANANCIA
Ingresos provenientes del propio Patrimonio		GANANCIA
<b><u>Ingresos de la operación Campaña Electoral</u></b>		GANANCIA
Ingresos Gasto Electoral Alcalde		GANANCIA
Ingresos Gasto Electoral Concejal		GANANCIA
Ingresos Gasto Electoral Presidente		GANANCIA
Ingresos Gasto Electoral Senador		GANANCIA
Ingresos Gasto Electoral Diputado		GANANCIA
Ingresos Gasto Electoral CORE		GANANCIA
Ingresos Gasto Electoral Gobernadores Regionales		GANANCIA
Ingresos Financiamiento Gasto Electoral Alcalde		GANANCIA
Ingresos Financiamiento Gasto Electoral Concejal		GANANCIA
Ingresos Financiamiento Gasto Electoral Presidente		GANANCIA
Ingresos Financiamiento Gasto Electoral Senador		GANANCIA
Ingresos Financiamiento Gasto Electoral Diputado		GANANCIA
Ingresos Financiamiento Gasto Electoral CORE		GANANCIA
Ingresos Financiamiento Gasto Electoral Gobernadores Regionales		GANANCIA
Ingresos Reembolso Gasto Electoral Alcalde		GANANCIA
Ingresos Reembolso Gasto Electoral Concejal		GANANCIA
Ingresos Reembolso Gasto Electoral Presidente		GANANCIA
Ingresos Reembolso Gasto Electoral Senador		GANANCIA
Ingresos Reembolso Gasto Electoral Diputado		GANANCIA
Ingresos Reembolso Gasto Electoral CORE		GANANCIA
Ingresos Reembolso Gasto Electoral Gobernadores Regionales		GANANCIA
Ingresos por Cesión de Derecho Candidato Gasto Electoral		GANANCIA
Ingresos por Reembolso Obligaciones con banco y con Mandato Gasto Electoral		GANANCIA
Ingresos 500 UF Mujer Candidata art.N°1 Transitorio D.F.L. N°3 ley 19.884		GANANCIA
<b><u>Diferencia de cambio</u></b>		GANANCIA
Diferencia de cambio ganancia		GANANCIA
Diferencia por unidad reajutable saldo acreedor		GANANCIA
<b><u>RESULTADO DEL EJERCICIO</u></b>		<b>RESULTADO</b>
Utilidad(+)/Perdida(-) del Ejercicio		Resultado

(\*) IMPORTANTE :

Se debe emitir adjunto, una nota al balance en la cual se especifique que existe un mandato (indicando las características principales de este) a favor del SERVEL, para que este cancele el crédito contraído por el partido con el banco utilizando el reembolso que le corresponde percibir. El partido sigue siendo el deudor principal y se obliga a pagar todo el crédito del banco. La nota al balance permite informar los créditos contraídos por parte del partido con una institución financiera, y cuáles son sus características relevantes bajo la modalidad de mandato.